MUNICIPALIDAD DE MINGA PORÃ
Unidad Operativa de Contrataciones

Minga Porã, 3 de marzo de 2.023. –

SEÑOR:
ABOGADO PABLO SELTZ ORTIZ
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda en mi carácter de encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Minga Pora, con relación a los comentarios y observaciones respecto a la verificación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CEREMONIALES Y GASTRONÓMICOS" ID 425543.**

Al respecto a fin de dar respuestas a los comentarios y observaciones se menciona cuanto sigue:

Atendiendo al objeto del llamado/ítems que lo componen, se recuerda la prohibición prevista en la Ley de Presupuesto/Decreto reglamentario, donde se indica que no podrán realizarse llamados y adjudicaciones para el bien/servicio pretendido.
Considerando el objeto de la contratación, la convocante debe considerar lo previsto en el Art. 458 del Decreto de Presidencia de la República N° 8759/2023. //b) lo establecido en el Clasificador presupuestario Art. 284 de la Ley N° 7050/2023. // c) Lo previsto en el Decreto N° 4899/21 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 6622/2020 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACION", concordante con la Ley N° 6622/2020.

En atención a este punto, se manifiesta que la ley Nª **7050 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. Artículo 284**. Dispóngase que la rendición de viáticos prevista en el artículo 7º de la Ley N° 6.511/2020 "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", en el caso de viáticos asignados por comisiones de servicio al interior del país, deberán ser rendidas a través de comprobantes legales, solo en caso de realizarse en las capitales departamentales y como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del monto asignado.

Exceptuase de la presente disposición y de lo dispuesto en el artículo **7º de la Ley N° 6.511/2020 "QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** a los Agentes Especiales de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), Agentes de las Fuerzas Públicas y a los Agentes Penitenciarios del Ministerio de Justicia, en comisión de servicio, que establecerán los mecanismos y criterios de rendición de cuentas a través de una reglamentación institucional.
LEY N° 6.511/2020 QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Menciona en su Artículo 7. ° A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación correspondiente, se exigirá la presentación de los comprobantes de respaldo como mínimo del 80% (ochenta por ciento) del monto otorgado en concepto de viático; el saldo restante podrá ser justificado bajo Declaración Jurada con el detalle de los gastos correspondientes.

Y lo se prevé en el Art. 458 del Decreto de Presidencia de la República N° 8759/2023
Art. 458.- El Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en 309 Anexo «A» del Decreto Nº 8759/2023 jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente la provisión de agua, café, cocido y chipita. Asimismo, podrá ser contratado el servicio de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado; relacionados con actos de la Institución que incluyan la participación extranjera, los que podrán ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.

CONTESTACIÓN.

A tenor de lo indicado en el Art. 456 del DECRETO NO 8759/2023 que reglamenta el Artículo 242, Ley Nº 7050/2023. que copiada textualmente dice (…para los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado con excepción de agua, café y cocido, para los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo los de Conducción Política o de Elección Popular…). **Aclaramos que; En este apartado no hace expresa alusión a las Municipales, ya que contamos con nuestro propio presupuesto aprobado por ordenanza municipal. Cabe aclarar también que; los servicios de protocolo y ceremonial "no va dirigido a Conducción Política o de Elección Popular, para funcionarios ni para concejales", ya es para eventos específicos que se encuentran previstos en sus respectivas partidas presupuestarias.** para las distintas fechas especiales, como fiestas patrias, visitas, capacitaciones ofrecidas para jóvenes de la comunidad, cursos, reuniones y demás actividades ofrecidas por la Institución Municipal para comisiones vecinales y ciudadanía en general que surjan durante el presente ejercicio fiscal (año 2023**)** Hacemos propicia la ocasión para solicitar la difusión del presente proceso **bajo entera responsabilidad de la convocante,** por lo anteriormente expuesto.

Anticipo para las MIPYMES
Contestación:

No se prevé el **otorgamiento del anticipo** debido a que la disponibilidad presupuestaria para el llamado depende exclusivamente de los ingresos que estaremos percibiendo en los próximos meses, ya que en las partidas presupuestarias asignadas para esta contratación "son recursos provenientes de nuestros ingresos propios". También se considera que el presente llamado corresponde a servicios y que el mismo no tiene costo operativo mayores para la prestación de servicios requeridos.

Queremos mencionar también que el proceso es de **contrato abierto** que por naturaleza no se puede conocer con exactitud si serán requeridos todos los servicios de una sola vez, ya que; esto estará determinado por la particularidad de cada evento específico a realizarse.

Hacemos propicia la ocasión para solicitar la difusión del presente proceso **bajo entera responsabilidad de la convocante**, por lo anteriormente expuesto.

MUNICIPALIDAD DE MINGA PORÃ – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – ALTO PARANÁ - PARAGUAY

ELIZA MARIBEL CARRERA ROTELA
Responsable de UOC